MODIFICATORIO No. 1 (PRORROGA) AL CONVENIO No. SG 0156 2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE HACARÍ.

Entre los suscritos: **MIGUEL ANDRÉS MERA DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 13.070.395 en su condición de Director de Estructuración y Ejecución de Proyectos Código E4 Grado 03, Encargado a partir del día dieciséis (16) de febrero 2026, mediante Resolución Numero 000074 de 2025 (29 de enero 2026), debidamente facultado para contratar, con funciones de ordenación del gasto según Resoluciones No. 065 y 0677 de 2017, y Resolución 0487 de 2020, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, con NIT 901.006.886-4, quien para los efectos de la presente modificación se denominará la **ART**, por una parte; y por la otra parte **ROBEIRO MUÑOZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.672.754, en su calidad de Alcalde según consta en el Acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023 ante dos testigos de reconocida honorabilidad en el Municipio de Hacarí (Norte de Santander), en adelante **EL MUNICIPIO,** hemos convenido en suscribir el presente Modificatorio al **Convenio No. SG 0156 2025**, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

1. El día 21 de octubre de 2025 se suscribió entre la **Agencia de Renovación del Territorio – ART** y **EL MUNICIPIO** el convenio SG 0156 2025, el cual tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, contables, administrativos, jurídicos y financieros para la ejecución del proyecto mejoramiento de la vía terciaria entre el casco urbano de Hacarí y la vereda el valle en el marco de la implementación de los acuerdos de paz en el municipio de Hacarí, Norte de Santander."*.

2. Que, de conformidad con el acta de inicio suscrita entre las partes, el convenio dio inicio el 10 de noviembre del año 2025, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de julio de 2026.

3. Que el valor del convenio se pactó por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 2.631.624.553,00),** discriminados de la siguiente manera:

 Por parte de la Agencia de Renovación del Territorio: El aporte en el marco del convenio interadministrativo a suscribir será de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($2.499.624.553,00).
 Por parte del Municipio de Hacarí: El aporte en el marco del convenio interadministrativo a suscribir será de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($132.000.000) en dinero.

4. Que mediante memorando 20264200027673, el supervisor del convenio, el señor **GIOVANNI HERNANDEZ TRIANA,** solicitó prorroga al convenio en tiempo hasta el 24 de diciembre de 2026, adjuntando Solicitud de modificación contractual con todos los documentos soporte, justificando dicha solicitud en los siguientes términos.

 " (...)

2. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

El Municipio de Hacarí, mediante oficio S/N de fecha 23 de abril de 2026, solicitó la prórroga del plazo de ejecución del convenio, señalando:

*"**ASUNTO:** Solicitud de prórroga al convenio Interadministrativo No SG 0156 - DE 2025 suscrito entre el Municipio de Hacarí (Norte de Santander) y la Agencia de Renovación del Territorio – ART*

Cordial saludo,

Es menester señalar que, entre el Municipio de Hacarí Norte de Santander, y la Agencia de Renovación del Territorio – ART, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. SG 0156 de 2025, con una duración inicial de nueve (9) meses, cuyo inicio de ejecución se dio el día 10 de noviembre de 2025.

Una vez iniciado el proceso y proyección de documentos precontractuales, así como la publicación de avisos dando publicidad al proceso y garantizando de esta forma tanto la participación amplia de proponentes, como la recepción de observaciones; así mismo se presentaron los pliegos en versión borrador a la ART quienes realizaron observaciones frente a los mismos, debiendo ser ajustados por parte de la entidad.

En vigencia del convenio de la referencia, el Municipio adelantó el proceso de Licitación Pública No. 003 de 2025 para la contratación de la obra y el proceso de Concurso de méritos 002 de 2026 para la contratación de la interventoría. En desarrollo de estos procesos, se recibieron múltiples observaciones al proyecto de pliego de condiciones, que conllevaron a que el traslado de 10 días hábiles se convirtiera en 25 días el cual se extendió hasta el 02 de febrero de 2026, las cuales fueron debidamente atendidas en los documentos preliminares por parte el municipio.

No obstante, la participación de treinta y un (31) proponentes en la obra adelantada por licitación pública, así como las dinámicas propias de un proceso contractual de esta naturaleza —tales como observaciones, subsanaciones, evaluaciones, pues el comité evaluador debió evaluar las propuestas, correr traslado para subsanar y observaciones, recibiendo observaciones de oferentes frente a otros de los participantes que requerían revisión de componentes jurídicos, técnicos y financieros que permitieran tomar decisiones acordes con la realidad de los proponente, y demás actuaciones propias de la etapa precontractual, extendieron los tiempos inicialmente previstos dentro del cronograma. Esta situación corresponde a riesgos propios de los procesos contractuales los cuales tienen una duración mínima establecida por la ley, pero que puede extenderse

de acuerdo con el número y cantidad de observaciones y aclaraciones que se hagan necesarias, lo cual corresponde a un aspecto no previsible e imposible de mitigar hasta cuando el proceso se encuentre en marcha.

El proceso de licitación pública fue cargado en plataforma Secop II el 31 de diciembre de 2025, estableciendo en el cronograma tiempos para cada una de las etapas. El traslado de los documentos previos estaba previsto hasta el 15 de enero de 2026, el cual debido a las observaciones recibidas y necesidades de ajustes se logró cargar en documentos versión definitiva el 02 de febrero de 2026, lo que significó un retraso de más de 15 días en el cronograma inicialmente previsto en razones ajenas a la entidad como son las observaciones de los terceros interesados.

El proceso tuvo cierre el 27 de febrero de 2026 recibiendo la oferta de 31 proponentes interesados, en su mayoría proponentes plurales como consorcios y uniones temporales que debían ser evaluados en cada uno de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, debiéndose expedir adenda para ampliar el término de evaluación, publicando el informe de evaluación preliminar el día 11 de marzo de 2026.

Una vez publicado el informe preliminar, no solo se recibieron documentos de subsanación frente a las ofertas, sino adicionalmente observaciones de los oferentes entre sí, desvirtuando la capacidad jurídica, técnica y financiera entre ellos, e incluso requiriendo información adicional para que la entidad validara y solicitara a terceros que permitiera conocer el verdadero estado de cada una de las empresas y/o de la experiencia acá contenida. Motivo por el cual, el comité nuevamente tuvo que convocarse y hacer revisión de cada una de las observaciones planteadas concediendo términos de al menos un día hábil para que aportaran la información para demostrar las situaciones acá planteadas, por lo cual se tuvo que suscribir dos (2) adendas adicionales ampliando términos hasta lograr la publicación del informe definitivo el 24 de marzo de 2026.

El día 25 de marzo de 2025 se inició la audiencia de adjudicación, la cual se adelanta hasta contar con un listado de habilitados finales y realizar verificación de propuestas económicas, correcciones aritméticas y requerimientos de precios considerados como artificialmente bajos. Una vez agotado el procedimiento anterior, la entidad debe suspender la audiencia y esperar a que sea publica la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente" En este caso la audiencia inició en horas de la tarde y su finalización igualmente prevista después de las 3 pm por lo cual se tomó la TRM que se publicó el día siguiente aplicable para el 2 día hábil, reanudando dicha audiencia el día 27 de marzo de 2026 donde se dio lectura de los puntajes y se realizó la recomendación del comité, procediéndose a adjudicar el mismo 27 de marzo de 2026, siendo estas las situaciones que generaron una extensión en los tiempos inicialmente previstos.

Es menester recordar que el municipio de Hacarí es un municipio de sexta categoría, priorizado como PDET precisamente por las limitaciones presupuestales que se tienen, lo que hace que el personal contratado para el correcto funcionamiento de la entidad sea muy escaso y con múltiples actividades a cargo; sin embargo, se dispuso de todo el

personal y herramientas disponibles para lograr adelantar el proceso y lograr la selección de proponente idóneo para la ejecución del contrato.

Así mismo, el proceso de concurso de méritos 002 de 2026, requirió igualmente la necesidad de publicación de informes, etapa de subsanar y posteriores espacios "prudentes" para las manifestaciones y observaciones de los otros interesados dentro del proceso.

Actualmente, el proceso LP 003-2025 se encuentra adjudicado y con contrato firmado, al igual que el proceso de interventoría derivado del concurso de méritos CM 002-2026, el cual se encuentra en la misma etapa contractual, en espera únicamente del resultado de solicitud de prórroga para proceder a dar inicio.

En este sentido, es importante precisar que el plazo de ejecución del convenio interadministrativo se encuentra pactado hasta el 31 de julio de 2026, término que resulta insuficiente para garantizar la adecuada ejecución del contrato derivado y su respectiva interventoría, los cuales contemplan un plazo de ejecución de seis (6) meses, así como garantizar el cumplimiento del proyecto de infraestructura objeto del Convenio Interadministrativo. Así las cosas, y con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, así como la correcta ejecución, seguimiento y cierre de los contratos derivados, se hace necesario ampliar el plazo del convenio interadministrativo. En consecuencia, se solicita respetuosamente la prórroga de este hasta el día 24 de diciembre de 2026, que permita no solo la ejecución total de las actividades contractuales, sino también la culminación y cierre, así como la liquidación de los contratos derivados del convenio en debida forma, de acuerdo con los siguientes términos:

Actuación	**Mes**
Suscripción de contratos	MAYO - 2026
Aprobación de garantías e inicio de ejecución de obra e interventoría	MAYO - 2026
Ejecución de los contratos de obra e interventoría	MAYO - 2026 – A - NOVIEMBRE – 2026
Finalización de contratos y entrega de obra	NOVIEMBRE – 2026
Cierre de la contratación derivada y finalización del convenio	24 - DICIEMBRE - 2026

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales resultan aplicables a la

actividad contractual del Estado y justifican la adopción de medidas como la prórroga del plazo cuando ello permita asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual

Es así como la ley 80 de 1993 establece por una parte a través del artículo 40 la autonomía en la voluntad de las partes, junto con el artículo 16 de esta misma que permite la modificación y ampliación de plazos de ejecución de los contratos de mutuo acuerdo con el ánimo de garantizar la correcta ejecución conforme a los principios de economía y responsabilidad previstos en esta ley y reiterados en la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. Las demoras presentadas en los procesos de contratación derivada, necesarios para la ejecución del convenio, han incidido en el cronograma inicialmente previsto, sin que ello implique modificación del alcance ni requerimiento de recursos adicionales.

La ampliación del plazo contractual encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 3, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, en virtud de los cuales las entidades estatales deben garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, cuentan con la facultad de modificar el contrato durante su ejecución y pueden pactar las condiciones necesarias para asegurar su adecuada ejecución, dentro del marco de la autonomía de la voluntad.

Es menester señalar que la solicitud de prórroga es UNICAMENTE en tiempo, sin que implique una afectación al valor del convenio, sin que se vea afectado ni en desequilibrio y sin que requiera ningún tipo de adición de recursos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta el adecuado desarrollo técnico y administrativo del convenio durante su ejecución, así como los

resultados obtenidos a la fecha, se deja a consideración de la entidad la presente solicitud de prórroga, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

Una vez se obtenga respuesta favorable y se suscriba el correspondiente otrosí, se dará inicio inmediato a la ejecución, considerando que los contratos derivados ya se encuentran adjudicados a los respectivos contratistas.

Sin otro particular agradezco la atención prestada,

Pronunciamiento de la supervisión del convenio

Frente a lo anteriormente expuesto, la Supervisión por parte de la Agencia de Renovación del Territorio –ART, en su labor de seguimiento al convenio suscrito con el municipio de Hacarí, encuentra que resulta imprescindible adelantar el trámite de prórroga, bajo los siguientes argumentos:

Justificación técnica

En el marco de las funciones de supervisión y seguimiento asignadas, y en concordancia con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que orientan la gestión de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), se presenta el análisis técnico que sustenta la necesidad de prórroga del Convenio Interadministrativo SG-0156-2025.

Es preciso indicar que los procesos contractuales derivados del convenio, correspondientes a la **Licitación Pública No. 003 de 2025** (contrato de obra) y el **Concurso de Méritos No. 002 de 2026** (contrato de interventoría), ya fueron realizados. No obstante, es necesario precisar que, si bien el cronograma inicial contemplaba la estructuración y adelanto de estos procesos entre los meses de noviembre de 2025 y la segunda semana de enero de 2026. En particular, se requirió la revisión de los estudios y diseños, y se validó al detalle los presupuestos frente a condiciones reales del mercado, se presentaron demoras en el proceso de selección debido a la atención y respuesta a un número significativo de observaciones presentadas por los interesados durante la etapa de publicación, lo cual derivó en la expedición de adendas que impactaron el cronograma. Adicionalmente, la complejidad en la evaluación integral de las propuestas (técnica, financiera y jurídica) exigió un mayor tiempo para garantizar los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes. Estas circunstancias conllevaron a que las actividades precontractuales se extendieran hasta el mes de abril, generando la necesidad de modificación del cronograma inicial establecido en el anexo técnico para la ejecución del convenio.

Se permite precisar que las situaciones presentadas en el desarrollo de los procesos contractuales derivados del convenio justifican la necesidad de realizar ajustes en el cronograma inicial contemplado en el anexo técnico del convenio, lo cual además se fundamenta en la solicitud de prórroga suscrita por el representante legal del Municipio de Hacarí, documento que soporta técnica y administrativamente las circunstancias que dieron lugar a la reprogramación de esta etapa.

En efecto, conforme a lo expuesto en dicho documento, la necesidad de ajustar el cronograma inicial del convenio, por las situaciones presentadas en la ejecución de la fase precontractual obedece principalmente a situaciones propias y no previsibles dentro de los procesos de contratación pública, entre las cuales se destacan:

- **Alta participación de oferentes**, evidenciada en la recepción de treinta y un (31) proponentes dentro del proceso de licitación pública, lo cual incrementó de manera significativa los tiempos de evaluación técnica, jurídica y financiera.
- **Múltiples observaciones a los pliegos de condiciones**, tanto en fase de borrador como en versión definitiva, incluyendo observaciones formuladas por la ART, lo que implicó ajustes y ampliación de los tiempos inicialmente previstos.
- **Extensión del periodo de traslado de observaciones**, el cual pasó de 10 a 25 días hábiles, debido a la necesidad de garantizar la participación amplia de los interesados y la adecuada respuesta a cada una de las observaciones.

- **Subsanaciones y controversias entre oferentes**, que generaron la necesidad de realizar verificaciones adicionales, solicitud de información a terceros y revisión detallada de los componentes habilitantes.
- **Expedición de múltiples adendas**, requeridas para ampliar los términos del proceso, especialmente en la etapa de evaluación, con el fin de garantizar decisiones ajustadas a derecho.
- **Dinámicas propias de la audiencia de adjudicación**, incluyendo validaciones económicas, análisis de precios artificialmente bajos y aplicación de la TRM correspondiente, lo cual incidió en la extensión del proceso hasta finales del mes de marzo de 2026.
- **Limitaciones operativas del ente territorial**, al tratarse de un municipio de sexta categoría con capacidad institucional limitada, lo cual, si bien no exime de responsabilidad, constituye un factor contextual relevante en la gestión de los procesos.

Adicionalmente, se evidencia que el proceso contractual fue adelantado garantizando los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, lo cual implicó priorizar la calidad y legalidad del proceso sobre el cumplimiento estricto de los tiempos inicialmente proyectados.

En ese sentido, si bien se configura un desfase frente al cronograma inicial del convenio, este no obedece a una inobservancia injustificada, sino a situaciones imprevisibles generadas en la etapa precontractual de la contratación derivada, situación que, incide en la duración efectiva de los procesos de selección.

No obstante, las situaciones descritas incidieron en el desfase del cronograma inicial, lo cual fundamenta técnicamente la necesidad de la presente prórroga, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del convenio, el cumplimiento de los objetivos propuestos y la correcta inversión de los recursos públicos.

Bajo este escenario, y atendiendo el enfoque de intervención territorial que orienta la ART el cual prioriza la ejecución efectiva, oportuna y con calidad de las iniciativas financiadas, se hace necesario garantizar la continuidad del instrumento jurídico que soporta el desarrollo del proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

Por otro lado, tal y como lo menciona la entidad territorial, es necesario señalar que de acuerdo con lo previsto en el anexo técnico la ejecución del proyecto requiere un plazo de 6 meses, de los cuales un mes se destina a la etapa 1 de revisión, ajustes y apropiación de estudios y diseños y 5 meses para la ejecución. En ese sentido, la fecha de terminación del convenio es el 31 de julio de 2026, plazo que de acuerdo con lo expuesto resulta insuficiente para lograr la ejecución de las obligaciones y el proyecto de infraestructura objeto de este.

A continuación, se presenta el ajuste del cronograma del convenio de acuerdo a las situaciones presentadas en la ejecución del mismo y se proyecta conforme a las necesidades propias de la prórroga (se adjunta cronograma actualizado).

En consecuencia, se considera técnica y operativamente necesario prorrogar el Convenio Interadministrativo SG-0156-2025 hasta el 24 de diciembre de 2026, en donde el municipio deberá ajustar el cronograma del Plan Operativo Anual (POA), actualizando las fechas de ejecución en

concordancia con el plazo adicional que se autorice y el cronograma adjunto al presente documento, con el fin de garantizar la adecuada planeación, continuidad y culminación de las actividades contractuales en condiciones de eficiencia, eficacia y oportunidad, con el propósito de:

- Garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto.
- Asegurar la correcta ejecución de los contratos de obra e interventoría, en coherencia con los alcances definidos.
- Permitir el desarrollo adecuado de las actividades pendientes bajo criterios de calidad, oportunidad y control técnico.
- Viabilizar el cierre contractual y documental del convenio, conforme a los lineamientos institucionales y normativos aplicables.

Así mismo, es importante resaltar que el plazo del convenio constituye un elemento habilitante para la articulación de los componentes técnicos, administrativos y presupuestales del proyecto, el cual cuenta con una finalización en el plazo vigente a la fecha (31 de julio de 2026) lo que podría generar afectaciones en la ejecución normal de la obra, debilitar los mecanismos de seguimiento y control, y comprometer la adecuada gestión de los recursos públicos.

Desde el análisis de riesgos realizado en el marco de la supervisión, la no prórroga del convenio podría derivar en: (i) limitaciones en el cumplimiento del alcance físico del proyecto, (ii) dificultades en la consolidación de los soportes técnicos requeridos para el cierre, (iii) interrupciones en el acompañamiento institucional al ente territorial, y (iv) potenciales afectaciones en los resultados esperados de la intervención.

De igual manera, se precisa que la prórroga solicitada no implica modificación del objeto, alcance ni valor del convenio, sino que corresponde a un ajuste del plazo orientado a armonizar la planeación inicial con las condiciones reales de ejecución, manteniendo la coherencia técnica y administrativa del proyecto.

Adicionalmente, se evidencia que los recursos asociados al convenio se encuentran debidamente respaldados mediante los instrumentos presupuestales correspondientes, lo cual garantiza la continuidad de la ejecución sin requerir adiciones presupuestales ni generar afectaciones al equilibrio económico del mismo.

En este orden de ideas, la ampliación del plazo se configura como una medida de gestión responsable, que permite alinear los tiempos contractuales con la dinámica real del proyecto, particularmente frente a la necesidad de garantizar la ejecución efectiva de los contratos de obra e interventoría, cuya suscripción e inicio constituyen condiciones habilitantes para el desarrollo del objeto convenido.

En atención a lo expuesto, y conforme al análisis técnico adelantado desde la supervisión, se concluye que la prórroga del Convenio Interadministrativo SG-0156-2025 resulta:

- **Necesaria**, para garantizar la continuidad de la ejecución y el seguimiento integral del proyecto.
- **Procedente**, en tanto se fundamenta en situaciones verificables de la etapa precontractual que incidieron en los tiempos de ejecución.

- **Conveniente**, al permitir el cumplimiento de los objetivos del convenio bajo condiciones adecuadas de control, calidad y eficiencia.

Justificación Financiera: La ejecución financiera del convenio a la fecha es del 16% que corresponde al valor del primer desembolso realizado revisada la solicitud, se tiene que la modificación contractual solicitada no implica adición de recursos o costos adicionales a los pactados entre las partes.

Justificación Jurídica:

Desde el punto de vista jurídico y respecto a la modificación de los contratos estatales, la Corte Constitucional en su sentencia C-300 del 2012, estableció lo siguiente:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".*

En igual sentido, el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto del 2009 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*

Adicionalmente, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

> *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"*

MODIFICATORIO No. 1 (PRORROGA) AL CONVENIO No. SG 0156 2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE HACARÍ.

En virtud de lo anterior, se recomienda autorizar la prórroga del convenio hasta el 24 de diciembre de 2026, como mecanismo idóneo para asegurar el logro de los resultados esperados en el marco de la intervención territorial, en cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad que rigen la gestión de la Agencia de Renovación del Territorio.

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Actualmente el municipio de Hacarí Norte de Santander viene cumpliendo sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones; en ese sentido adelantó satisfactoriamente los procesos precontractuales y contractuales de los contratos derivados de obra y de interventoría como sigue:

CONTRATO DE OBRA HA-LP-003-2025

Objeto	MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA ENTRE EL CASCO URBANO DE HACARÍ Y LA VEREDA EL VALLE EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE HACARÍ, NORTE DE SANTANDER			
Contrato	HA-LP-003-2025	**Contratista**	CONSORCIO VIA EL VALLE HACARÍ	902052011-6
Fecha de suscripción	13/04/2026	**Plazo**	6 meses	
Fecha de Inicio	No aplica	**valor**	$ 2.229.140.713,00	

CONTRATO DE INTERVENTORIA HA-CM-002-2026

Objeto	INTERVENTORÍA CONTRACTUAL, TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA SOCIAL Y AMBIENTAL PARA MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA ENTRE EL CASCO URBANO DE HACARÍ Y LA VEREDA EL VALLE, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LOS ACUERDOS DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE HACARÍ, NORTE DE SANTANDER.			
Contrato	HA-CM-002-2026	**Contratista**	UNION TEMPORAL INTER-VIAS HACARI 2026	902055119-6
Fecha de suscripción	14/04/2026	**Plazo**	6 meses	
Fecha de Inicio	No aplica	**valor**	$ 349.594.035,00	

La presente solicitud de prórroga no implica adición de recursos o costos adicionales a los pactados entre las partes.

A la fecha, el porcentaje de avance técnico del convenio es del 15%, con un atraso del 30%, de avance financiero es del 16% sobre el valor de los aportes de la ART, teniendo en cuenta que se realizó el primer desembolso conforme lo establecido en cláusula octava - forma de desembolsos.

El estado financiero a la fecha es el siguiente:

A) VALOR INICIAL DEL CONVENIO APORTE ART	$2.499.624.553
B) VALOR ADICION (ES)	N/A
C) VALOR LIBERACION (ES)	N/A
D) VALOR CONTRAPARTIDA	$132.000.000
E) VALOR TOTAL (A+B-C+D)	$2.631.624.553
F) VALOR EJECUTADO*	$0
G) VALOR PAGADO	$411.986.633
H) VALOR POR PAGAR	$2.219.637.920
I) VALOR SIN EJECUTAR	$2.499.624.553

*Su ejecución se presenta en la medida que el municipio elabore las legalizaciones sobre el aporte de la ART, correspondientes a los pagos de la contratación derivada.

3. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO.

En cuanto a la tipificación, estimación y asignación de los riesgos, se mantiene la misma matriz que soportó el convenio

4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio SG-0156-2025 hasta el 24 de diciembre de 2026.

(...)".

5. Que tras haberse cumplido todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa y de conformidad con lo aquí expuesto, es procedente la celebración de la presente modificación al convenio SG 0156 2025, que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. – PRORROGAR: Prorrogar el plazo de ejecución del convenio hasta el 24 de diciembre del 2026.

SEGUNDA. – AUTONOMÍA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente modificación se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico alguno.

TERCERCA. – VIGENCIA: Las demás cláusulas del convenio SG 0156 2025, permanecen en la forma inicialmente estipulada en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente modificatorio.

CUARTA. – AMPLIACION GARANTÍAS: Acorde a lo dispuesto en la cláusula octava del convenio, el presente MODIFICATORIO no requiere de la modificación de garantías, no obstante, EL MUNICIPIO

deberá solicitar la actualización de la vigencia de las garantías solicitadas a los CONTRATISTAS (derivados), conforme a lo establecido en el convenio.

QUINTA. – PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II.

SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Modificatorio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía de cumplimiento por parte de la ART.

Para constancia se tomará como fecha de la firma del presente modificatorio la que quede registrada en SECOP II con la aprobación de las partes.

POR LA ART

MIGUEL ANDRES MERA DELGADO

Firmado digitalmente por MIGUEL ANDRES MERA DELGADO

MIGUEL ANDRES MERA DELGADO
Director Estructuración y Ejecución de Proyectos (E)

Agencia Renovación del Territorio.

POR EL CONTRATISTA

ROBEIRO MUÑOZ PEREZ
Alcalde Municipio de Hacarí

Revisó: Carolina Camacho, Abogada DEEP CCS
Aprobó: Miguel Andrés Mera Delgado/ Subdirector de Infraestructura y Hábitat
Revisó: Lisseth Angélica Benavides Galviz / Coordinadora Git Contratación
Proyectó: Liliana Fernanda Rivas Caicedo/ GIT contratación – ART LILIANA FERNANDA RIVAS CAICEDO